PRÓRROGA No.1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-926-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA con NIT. 800.006.850-3.

Entre los suscritos: **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución No. 000005 del 4 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 4 de enero de 2024 según consta en acta No. 000020 del 5 de enero de 2024, debidamente delegado para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, por una parte, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARIA DE SALUD;** por la otra **DIEGO ALEJANDRO GARCÍA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.221.245,** en calidad de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA identificado con NIT 800.006.850 - 3,** nombrado mediante el Decreto Departamental **N°0024 del 01 de abril de 2024** y Acta de Posesión **N°66 del 02 de abril de 2024,,,** quien para los efectos del presente documento se denominará **LA E.S.E.,** hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA No.1** al Convenio interadministrativo **SS-CD-CVI-926-2025,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2) Que los fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)"*. (Se subraya).

3) Que, en línea con lo anterior, el artículo 49 de la Constitución Política preceptúa *"corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley."*

4) Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

5) Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de "Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación" y tiene como objetivo, entre otros, el de "Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud".

6) Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2 señala que el "derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

PRÓRROGA No.1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-926-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA con NIT. 800.006.850-3.

7) Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-121 de 2015, reitera que la salud "se trata de un derecho irrenunciable en lo que a su titularidad se refiere, debido –precisamente– a su categorización como derecho fundamental". (…) "En lo atinente a su cobertura, como mandato general, es claro que el derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo.

8) Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. […]

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

9) Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.» (..) cuando existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público y se busque un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los mismos, siempre que se demuestre que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio"*

10) Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 23 de mayo de 2012, exp. 22.828, M.P. Olga Mélida Valle de De la hace mencion a que los convenios interadministrativos se han en entendido como:

"Aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica."

Por su parte, el contrato administrativo es:

"Aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio."

Esta diferencia, ha llevado a considerar que no es posible la aplicación automática de la Ley 80 de 1993, para los convenios interadministrativos. En esta dirección, se ha explicado:

PRÓRROGA No.1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-926-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA con NIT. 800.006.850-3.

"Es preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros), en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra. Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no."

11) Por consiguiente y en estricto sentido los convenios interadministrativos regulados por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, estos deben autorregularse por sus propias estipulaciones, producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las entidades cooperantes, sin que pueda hacerse prevalecer la aplicación de regímenes o normas incompatibles con dicha finalidad.

12) De conformidad con el Decreto 161 de 2024 Manual de Contratación NUMERAL 2 ETAPA CONTRACTUAL literal H MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS – Adiciones y Prorrogas, lo cual reza lo siguiente:

(…) "En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/O PRÓRROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar jurídica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga del contratista. Tratándose de adición o prorroga, se deben anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite" (…)"

13) Que entre la **SECRETARIA DE SALUD y LA ESE**, se suscribió el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.SS-CD-CVI-926-2025**, el cual tiene por objeto: *"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA E.S.E. HOSPITAL REGION SALUD SOACHA, PARA EJECUTAR LA ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, IMPACTANDO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN CUNDINAMARQUESA."* por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($386.782.975,00)** y con un plazo de ejecución de **DOS (2) MESES.**. contados a partir de la firma del acta de inicio con fecha del 08 de octubre de 2025.

14) Que mediante solicitud de modificación contractual, radicada el 03 de diciembre de 2025, el supervisor del convenio solicitó Prórroga No.1 al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No SS-CD-CVI-926-2025** por el término de **TRES (3) meses,** es decir hasta el **07 de marzo de 2026**, conforme a las normas establecidas en el Manual de Contratación, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en la Ley 1474 de 2011 artículos 83 y siguientes y la Ley 1952 de 2019, previo a tener en cuenta las siguiente justificación:

(…)

" Teniendo en cuenta que el 8 de octubre de 2025 se suscribió el Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-926-2025, celebrado entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud y la Empresa Social del Estado Hospital Región de Salud Soacha, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA E.S.E. HOSPITAL REGIÓN SALUD SOACHA, PARA EJECUTAR LA ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y

PRÓRROGA No.1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-926-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA con NIT. 800.006.850-3.

DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, IMPACTANDO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN CUNDINAMARQUESA", con inicio del 8 de octubre de 2025 y fecha de terminación inicial del 7 de diciembre de 2025.

En atención a los compromisos suscritos por la E.S.E HOSPITAL REGIÓN DE SALUD SOACHA para el seguimiento al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO S SS-CD-CVI-926-2025 por parte de la Subgerencia de la E.S.E Hospital Región de Salud Soacha y teniendo en cuenta oficio SA-118-EXT-2025 de la E.S.E., en la cual solicita prorroga No. 1 al convenio por un término de tres (3) meses, me permito formalizar y respaldar la solicitud de prorroga No. 1 al convenio en mención, presentada por la E.S.E, por medio de correo electrónico infraestructura,hospitalaria@cundinamarca.gov.co el día 1 de diciembre de 2025, bajo los siguientes criterios:

… "La Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, en ejercicio de las funciones asignadas y en calidad de entidad ejecutora del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-926-2025, cuyo objeto consiste en "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la E.S.E. Hospital Región Salud Soacha, para ejecutar la actualización de estudios y diseños para la construcción de infraestructura hospitalaria en el municipio de Soacha, con el fin de contribuir en el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en el contexto de redes integrales e integradas de servicios de salud, impactando en la calidad de los servicios a la población cundinamarquesa", se permite solicitar respetuosamente la prórroga del plazo de ejecución por tres (3) meses adicionales.

La presente solicitud se fundamenta en que los productos derivados del convenio se encuentran actualmente en proceso de revisión por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca (ICCU), entidades ante las cuales se deben surtir los trámites y ajustes necesarios para garantizar la viabilidad técnica y normativa de los estudios y diseños.

Dado que estas revisiones son determinantes para obtener la aprobación final y asegurar la calidad y pertinencia de los documentos técnicos, se requiere ampliar el plazo establecido inicialmente, con el fin de finalizar adecuadamente el proceso, realizar los ajustes requeridos y entregar los productos en las condiciones exigidas.

En este sentido, solicitamos de manera respetuosa que se conceda una prórroga de tres (3) meses, contados a partir del vencimiento del plazo actual, manteniendo las mismas condiciones contractuales vigentes."…

Por medio del presente documento, en mi calidad de supervisor del Convenio en mención y de acuerdo al último reporte por la interventoría en comité del 24 de noviembre de 2025, los productos a entregar se encuentran con un AVANCE EJECUTADO del 40%., con corte al 21 de noviembre de 2025. Por lo tanto solicito de manera atenta se conceda la prorroga por un término de tres (3) meses es decir del 8 de diciembre de 2025 hasta el 7 de marzo de 2026, ya que es necesario dicho tiempo para ajustar las observaciones emitidas por cada entidad territorial involucrada y también los ajustes por parte de los derivados. Lo anterior para lograr la entrega de los productos de cada componente de diseños tales como:

1. Diseño Urbano y de Paisajismo.
1.1. Planimetría General y detalles
1.2. Estudio de Urbanismo y Paisajismo.

2. Diseño Bioclimático.
2.1. Planimetría General y detalles
2.2. Estudio Bioclimático

3. Componente Estructural.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 – Teléfono: **749 1692 Ext.1710**
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

PRÓRROGA No.1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-926-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA con NIT. 800.006.850-3.

3.1. Planimetría General y detalles.
3.2. Estudio Estructural.
3.3. Memoria de Calculo

4. Componente Hidrosanitario.
4.1. Planimetría General y detalles
4.2. Estudio Hidrosanitario.

5. Componente Sistema de Aire Acondicionado y Ventilación Mecánica.
5.1. Planimetría General y detalles.
5.2. Estudio Sistema de Aire Acondicionado.
5.3. Estudio Ventilación Mecánica

6. Componente Gases Medicinales.
6.1. Planimetría General y detalles.
6.2. Estudio Gases Medicinales.

7. Componente Eléctrico.
7.1. Planimetría General y detalles.
7.2. Estudio Eléctrico.
7.3. Diagrama Unifilar.

8. Presupuesto.
8.1. Memorias de Cantidades de Obra
8.2. Análisis de Precios Unitarios – APUS…"

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Consejo de Estado y la Corte Constitucional , han interpretado que es viable jurídicamente modificar los Contratos, Convenios estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del convenio, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones".

Aunado a lo anterior, es permitido realizar la modificación pretendida bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

PRÓRROGA No.1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-926-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA con NIT. 800.006.850-3.

En atención a lo establecido en el manual de contratación vigente, el cual señala lo siguiente: Si en desarrollo o ejecución del contrato se presentasen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias ajenas a la voluntad de los contratantes, que imposibiliten en forma temporal su normal ejecución, las partes de mutuo acuerdo pueden pactar como mecanismo excepcional la suspensión del mismo. En la solicitud de suspensión, debe indicarse el término exacto que durará la misma; al reiniciarse la ejecución del contrato, el interventor o supervisor deberá exigir al contratista que ajuste la vigencia y el valor de los amparos establecidos en las garantías solicitadas en el contrato. Toda suspensión y reinicio deben constar en acta suscrita por el supervisor y/o interventor del contrato y el contratista, documento que debe obrar en el expediente contractual

5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Dentro del desarrollo del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-926-2025 se generó el informe de supervisión No. 1 el 21 de octubre de 2025 para el pago No. 1 por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS $386.782.975,00 y se remitió a la DAF de la Secretaría de Salud para el debido tramite de desembolso.

Finalmente se indica que esta modificación NO GENERA ninguna erogación presupuestal para la Secretaría de Salud (…)"

15) De igual manera el supervisor en su solicitud, justifica financieramente que la prórroga al convenio interadministrativo, no generará erogación presupuestal alguna, razón por la cual el convenio no tendrá adiciones presupuestales por realizar a futuro.

16) Verificados los documentos aportados por la ESE, se evidenció que se aporta un nuevo cronograma de actividades a realizar durante el plazo de prórroga solicitado, en aras de ejecutar las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio, el cual es fundamental para dar cumplimiento al principio de planeación y asi poder asegurar la correcta ejecución del convenio, evitando posibles retrasos o incumplimientos por parte de los interesados.

17) Que el Consejo de Estado en Sentencia de 31 de enero de 2019 a sostenido respecto de la modificación del plazo de ejecución lo siguiente:

"De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(…) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.

Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: <constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial>.

(…)

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 – Teléfono: **749 1692 Ext.1710**
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

PRÓRROGA No.1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-926-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA con NIT. 800.006.850-3.

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: "En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis . De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos " .

(...)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: "En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos".

18) Que la planeación contractual estableció un plazo conforme a lo que era previsible en ese momento, pero que las circunstancias posteriores de carácter administrativas han impuesto que en atención a la necesidad y a las situaciones sobrevenidas, la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha es prorrogar el plazo de ejecución. Adicionalmente, la presente prórroga no se debilita un incumplimiento; por el contrario, el contratista ha venido desarrollando las actividades necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones.

19) Que la presente prórroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las clausulas obligaciones que motivaron a los conveniantes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

"*De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo*.".

20) Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del convenio, fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo, indicando que se garantiza el uso optimo de los recursos asignados y maximizando el impacto esperado en la prestación de los servicios de salud.

21) Que el estatuto de contratación estatal contempló la modificaciones como las aclaraciones de las condiciones del convenio como una forma para hacer prevalecer la finalidad de los restantes elementos del mismo, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad de garantizar el normal desarrollo del convenio interadministrativo.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692 Ext.1710
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

PRÓRROGA No.1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-926-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA con NIT. 800.006.850-3.

En virtud de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la normatividad vigente, las entidades intervinientes hemos decidido celebrar la presente prórroga No.1 al convenio interadministrativo **No.SS-CD-CVI-926-2025** que se regirá por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil y en especial por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - PRÓRROGAR el plazo de ejecución del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.SS-CD-CVI-926-2025**, por un término adicional de **TRES (3) MESES** es decir **HASTA EL 07 DE MARZO DE 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA- EROGACIONES: La presente prórroga No.1 del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-926-2025**, no genera adición de recursos ni una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

CLAUSULA TERCERA – GARANTIAS: LA ESE procederá a la ampliación de las garantías, en la forma y plazo previsto en la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – GARANTÍAS** del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-926-2025**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CLAUSULA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO: La presente **prórroga No.1** al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.SS-CD-CVI-926-2025**, se perfecciona con la aceptación de los conveniantes en la plataforma del Sistema Electrónico Contratación Pública (SECOP II).

CLAUSULA QUINTA- VIGENCIA: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del Convenio, no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II	**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II**
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA**
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**	**DIEGO ALEJANDRO GARCÍA LONDOÑO** **REPRESENTANTE LEGAL**

Proyectó: Paola Saavedra O. / Abogada Contratista DAF – Secretaria de Salud.
Revisó: Clara Isabel Vega / Abogada Contratista DAF – Secretaria de Salud
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero – Secretaria de Salud.
Vo.Bo. Sandra Milena Duarte Roa/Jefe Asesora Jurdicia -Secretaria de Salud.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692 Ext.1710
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co